

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1969 por la que se determinan nuevas zonas del territorio nacional a las que se extenderá el régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1969, páginas 1225 a 1229, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Provincia de Burgos.—Donde dice: «... Castil de Lences, Castil de Peones, ...», debe decir: «... Castil de Lences, Castil de Peones, ...»

Provincia de Cáceres.—Donde dice: «... Serrejón, Talaveruela, ...», debe decir: «... Serrejón, Talavera la Vieja, Talaveruela, ...»

Provincia de Guadalajara.—Donde dice: «... Atazón, ...», debe decir: «... Atanzón, ...»

Provincia de Las Palmas.—Donde dice: «Términos municipales de Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía, Valsequillo de Gran Canaria y Vega de San Mateo.», debe decir: «Términos municipales de Agüimes, Ingenio, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Santa Brigida, Santa Lucía, Valsequillo de Gran Canaria y Vega de San Mateo.»

Provincia de Salamanca.—Donde dice: «... Santiago de Béjar, ...», debe decir: «... Santiago de la Puebla, ...»

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Donde dice: «... Fasnia, Guía de Isora, ...», debe decir: «... Fasnia, Granadilla de Abona, Guía de Isora, ...»; y donde dice: «... Santa Ursula, Sauzal, ...», debe decir: «... Santa Ursula, Santiago del Teide, Sauzal, ...»

Provincia de Teruel.—Donde dice: «... Torre de las Arcas, ...», debe decir: «... Torre de Arcas, ...»

Provincia de Valencia.—Donde dice: «... Alfara de Algimia, ...», debe decir: «... Alfarp, ...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone que las Escuelas Oficiales de Maestría y Aprendizaje Industrial remitan directamente los expedientes para la expedición de los títulos académicos de Oficial y de Maestro industrial a la Sección de Títulos de este Departamento.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente) dictada para regular la tramitación de los expedientes para la obtención de los títulos de Oficial y de Maestro industrial, establecía en su número tercero la intervención de la Sección de Formación Profesional, en su examen, comprobación y conformidad, como trámite previo a su remisión para despacho por la Sección de Títulos.

La experiencia obtenida por los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial en la formulación de tales expedientes, hace innecesario ya ese doble examen a que hasta ahora han venido sometidos, por lo que, con el fin de imprimir celeridad y eficacia al proceso de expedición de los citados títulos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la

publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las Escuelas Oficiales de Maestría y de Aprendizaje Industrial, una vez completados los expedientes instruidos para la expedición por el Departamento de los títulos académicos de Oficial y de Maestro Industrial los remitirán directamente a la Sección de Títulos, quedando derogado en consecuencia el número tercero de la Orden de 6 de agosto de 1960 por la que se establece el procedimiento para la obtención de dichos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1969 sobre plazo de vigencia y prórroga de las concesiones de régimen de reposición de algodón floca otorgadas al amparo del Decreto prototipo número 1310/1963, de 1 de junio.

Ilustrísimo señor:

En las concesiones de régimen de reposición de algodón floca otorgadas hasta ahora por Ordenes de este Ministerio al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, no se ha establecido plazo de vigencia, condición que viene exigida por el artículo séptimo de la Ley 86/1962, reguladora de dicho régimen especial, por lo que resulta necesario su establecimiento.

Por otra parte, en cuanto dicha fijación de plazo pudiera representar notables inconvenientes para las Empresas cuyas concesiones de régimen de reposición resultasen caducadas automáticamente en función del mismo, parece oportuno establecer una prórroga automática para dichos casos, concedida en términos lo suficientemente amplios para permitir la flexible adaptación de la actividad de las Empresas exportadoras al referido plazo.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Política Arancelaria, y a su propuesta, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las reposiciones de algodón autorizadas hasta la fecha al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, se considerarán concedidas por un plazo de vigencia de cinco años, a partir de sus respectivas fechas de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Todas las concesiones de régimen de reposición de algodón floca otorgadas al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, entre la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y el 31 de diciembre de 1964, se entenderán prorrogadas automáticamente por el plazo de cinco años.

En cualquier otra reposición, las prórrogas deberán solicitarse en su caso y en lo posible, antes de su caducidad, y vendrán afectas a lo dispuesto en el párrafo primero, artículo sexto, de la Ley 86/1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.